



Últimos días

Deducción por vehículo eléctrico

Hasta 31 de diciembre de 2024 la compra de un vehículo eléctrico enchufable nuevo da derecho a una deducción en IRPF. No cualquier compra de vehículo eléctrico deduce; deben cumplirse determinados requisitos.

Hay dos modalidades de deducción: deducción de los gastos, el 25% del precio).

– Cuando se adquiera el vehículo entre el 30/06/2023 hasta el 31/12/2024. La deducción se practica el año en el que el vehículo sea matriculado.

– Cuando entre el 30/06/2023 hasta el 31/12/2024 se abonen cantidades a cuenta para la compra del vehículo (al me



La deducción se practica el año en que se abone la mis-

ma. El pago de la cantidad restante y la adquisición del vehículo se debe realizar antes de que finalice el segundo año posterior a aquél en que se produjo el abono.

Los requisitos que tienen que cumplir los vehículos, son:

– No estar afectos a una actividad económica.

– Estar matriculados por pri-

En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Esperanza
- 4 Novedades en facturación
- 5 Real Decreto-ley para paliar los efectos de la DANA
- 6 Rescate sin necesidad de jubilación
- 7 Ausencia de administradores en juntas
- 8 Audiencia previa en los despidos disciplinarios

Agenda

- 20/12 RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115 y 123)
- 20/12 SOCIEDADES: Pago a cuenta (202 y 222)
- 30/12 IVA: Grandes empresas. (Mod. 303)

mera vez en España antes de 31/12/2024 (o antes de que finalice el segundo año inmediato posterior a aquel en el que se produjo el abono de la cantidad a cuenta).

- El precio de venta no podrá superar el tope establecido para cada tipo de vehículo en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
- El vehículo tendrá que tener alguna de estas categorías en su documentación técnica: Turismos M1, Cuadriciclos ligeros L6e, Cuadriciclos pesados L7e, Motocicletas L3e, L4e, L5e.

La base de la deducción será el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, y no for-

marán parte de la misma las cuantías subvencionadas o que vayan a serlo a través de un programa de ayudas públicas. En todo caso, la base de deducción no podrá exceder de 20.000 €.

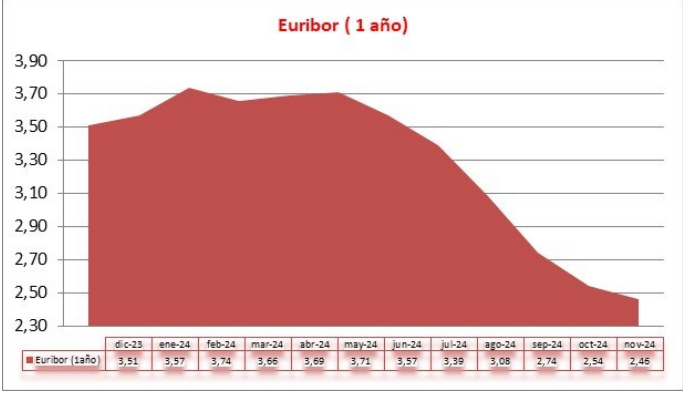
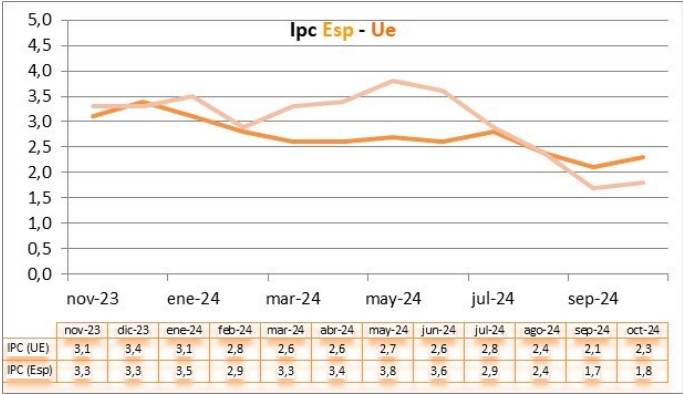
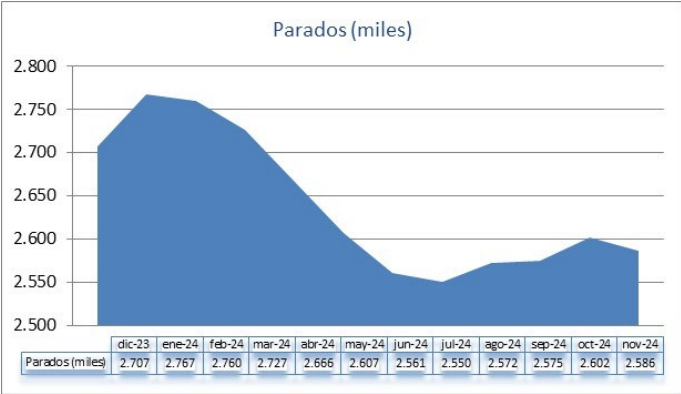
El importe de la deducción será el 15% del valor de adquisición del vehículo eléctrico.

En los supuestos de matrimonio casado en régimen de gananciales, la deducción se practica exclusivamente por el cónyuge a cuyo nombre se hubiera matriculado el vehículo, según la Administración.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Esperanza

Hubo un tiempo en que diciembre era tiempo para comentar las medidas de la ley de presupuestos o de la ley carabina, siamesa, aunque formalmente separada, que la acompañaba.

Tiempo de novedades más o menos sensatas o disparatadas pero sustancialmente predecibles, y sobre todo, localizadas. Esto es, que gustasen más o menos, uno sabía dónde buscar.

Ahora, son las cosas más difíciles y hay que rebuscar, primero, entre las andanadas de ocurrencias que recogen los periódicos, luego, entre la maraña de directivas europeas pendientes de trasponer y, finalmente, nunca mejor dicho, en alguna disposición adicional de una norma sobre repoblación forestal.

¿Qué mejor sitio para esconder un árbol? Nada como un frondoso bosque de cuarenta páginas de exposición de motivos- esto es tenerlo claro - y otras tanta de prosa que haría palidecer a Cervantes... de un ataque de bilis.

De manera que, a falta de BOE, nos tenemos que guiar por tendencias ¿Y qué dicen las tendencias? Pues dicen que, a corto plazo, subirán los impuestos porque hay muchos agujeros que tapar. Que aumentará la burocracia, eso sí, por vía telemática, pues lo uno lleva a lo otro y que no sabemos cuanto tiempo tardará en colapsar (del todo) un sistema judicial abrumado por los conflictos derivados de lo anterior ¿Alguien da más?

Posiblemente tenga que ser así, y el caso, es que así está siendo y aquí estamos. Sin embargo, afirmar que cualquier tiempo pasado fue mejor lleva implícito el que cualquier tiempo futuro será peor, y eso, es algo que no deberíamos admitir.

Malos tiempos para adormecerse en la rutina. El papel de la información, la inteligencia artificial o la digitalización de la empresa son retos que constituyen oportunidades. Como todo cambio, requieren un esfuerzo de imaginación para identificar un punto de llegada mejor que el de partida.

Esto requiere un momento de reposo y unas gotas de reflexión que habrá que buscar entre lotería, turrone, belenes y fiestas. Que no es mal sitio para buscar.



Novedades en facturación

Con fecha 29 de octubre de 2024 se ha aprobado el reglamento que establece los nuevos requisitos que deben cumplir los sistemas y programas informáticos o electrónicos de facturación de empresarios y profesionales (conocido como Reglamento "Veri*Factu"), aunque su implementación para los usuarios no será obligatoria hasta el 1 de enero de 2026 (1 de julio para personas físicas).

Este reglamento establece que todos los sistemas y programas informáticos de facturación no puedan ocultar o manipular los datos contables, de facturación o de gestión, a la Administración tributaria:

- Deben garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos.
- Se debe garantizar que los sistemas estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad.
- Se establece la inclusión de un código «QR» en las facturas emitidas por los sistemas de facturación y, en su caso, una frase en las facturas expedidas por dichos sistemas informáticos.

Además, estos sistemas o programas informáticos deben:

- Poder conectarse a Internet para comunicarse con la Sede electrónica de la AEAT,
- Gestionar certificados electrónicos,
- Remitir los registros de facturación, con la estructura, formato y codificación requeri-

dos, usando protocolos seguros de comunicación,

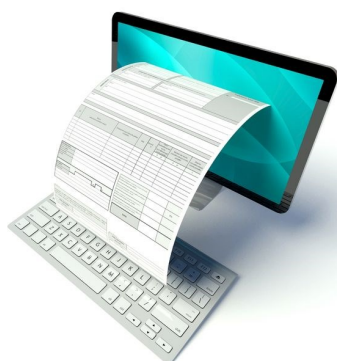
- Recibir y procesar adecuadamente las respuestas generadas por la AEAT ante los envíos realizados.

Se conoce con el nombre "VERI*FACTU" a los Sistemas de emisión de facturas verificables. De este modo, los registros de facturación se envían de forma automática a Hacienda en el momento de su emisión, permitiendo a la administración realizar un seguimiento en tiempo real de la actividad económica de las empresas.

De momento, no se ha establecido fecha de entrada en vigor de la obligación de remisión de los registros a la AEAT, pero sin embargo, sí se ha establecido la obligación de que los sistemas informáticos de facturación estén configurados para poder remitir los registros.

Los sistemas y programas informáticos deberán estar adaptados a la normativa "Veri*factu" el 29 de julio de 2025.

La entrada en vigor de esta nueva obligación para los usuarios finales, será del 1 de enero de 2026 para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del 1 de julio de 2026 para el resto.



Real Decreto-ley para paliar los efectos de la DANA

Una parte de la Comunidad Valenciana ha sido arrasada por la DANA, para intentar paliar los daños materiales y facilitar, aunque sea mínimamente la vida a los afectados, el Gobierno ha implementado una serie de medidas y a continuación vamos a enumerar algunas de ellas. Si está leyendo esto y estas medidas le afectan, solo me cabe decirle que sinceramente lo siento muchísimo.

En materia fiscal podemos destacar que se han ampliado los plazos para presentar e ingresar declaraciones, así como para atender requerimientos, formular alegaciones o para el pago de las deudas tributarias aplazadas o fraccionadas.

Dentro de las ayudas que se van a conceder cabe destacar que serán inembargables y en su mayoría estarán exentas del IRPF. Siguiendo con el IRPF, con efectos más inmediatos, aquellos afectados que a 7 de noviembre no hubiesen realizado el segundo pago del ejercicio 2023 verán ampliado el periodo voluntario de pago hasta el 5 de febrero del 2025.

En la tributación local se declara exento el IBI y habrá bonificaciones parciales en el IAE.

Por su parte, estarán exentas las tasas de expedición de carnet de conducir y D.N.I. y la de

baja de vehículos afectados por la DANA.

Dentro del ámbito de la Seguridad Social, podemos destacar aplazamientos y moratorias en condiciones especiales de las obligaciones con la Seguridad Social. Para los trabajadores, destacar que los procesos por incapacidad permanente, muerte o supervivencia causados por la DANA serán considerados como accidente laboral a efectos de la prestación económica correspondiente. Se incrementa también el Ingreso Mínimo Vital de forma extraordinaria en un 15%.

En las medidas financieras podemos destacar que se podrán suspender las obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos. Se crea una línea de avales otorgado por entidades financieras tanto a hogares como a empresas y autónomos.



Rescate sin necesidad de jubilación

Con la reforma de 2014, se introdujo la posibilidad de disponer de forma anticipada del importe de los planes de pensiones correspondiente a las aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad, pudiéndose ejercitar por primera vez a partir del 1 de enero de 2025.

En 2025 se podrá rescatar la parte del plan de pensiones correspondiente a las aportaciones realizadas hasta 31/12/2015, sin que para ello sea necesario que tenga lugar alguna de las contingencias que permiten, con carácter general, recuperar el dinero invertido (jubilación, fallecimiento, incapacidad laboral o situación de gran dependencia o dependencia severa).

Hasta ahora, fuera de esas contingencias, tan solo se podían hacer efectivos los planes de pensiones en dos supuestos excepcionales: desempleo de larga duración y enfermedad grave.

La percepción de las aportaciones superiores a 10 años será compatible con seguir aportando a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer. Es decir, en 2025 se puede rescatar la parte del plan de pensiones correspondiente a las aportaciones realizadas hasta 31/12/2015 y seguir realizando aportaciones para cubrir las contingencias de jubilación, incapacidad, etc., si estas aún no se han producido.

Esta disposición anticipada es posible, pero únicamente respecto a los derechos consoli-

dados que correspondan con aportaciones de al menos 10 años de antigüedad, por tanto, la parte del plan de pensiones correspondiente a las aportaciones de los últimos 9 años no pueden rescatarse.

Esta disposición anticipada del plan de pensiones puede ser total o parcial (siempre referida a la cuantía que corresponde a las aportaciones con más de 10 años).

Además, los derechos consolidados derivados de aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad podrán hacerse efectivos mediante un pago o en

pagos sucesivos, con las condiciones o limitaciones que, en su caso, establezcan las especificaciones de los planes de pensiones.

Cuando se rescata el plan de pensiones, las prestaciones percibidas tributan en el IRPF como rendimientos del trabajo, por lo que tendrán que declararse en la autoliquidación del ejercicio en el que se perciban, debiendo integrarse en la base imponible general.



Ausencia de administradores en juntas

Es imperativo que los administradores asistan a las Juntas, aunque, curiosamente, su ausencia no invalida automáticamente los acuerdos y, además, existe una excepción

La Ley de Sociedades de Capital (LSC) recoge la obligación imperativa de los administradores de asistir a las Juntas Generales. Además, personalmente, sin facultad alguna para delegar su representación, a diferencia de los socios, que pueden acudir representados por terceros.

La justificación la podemos encontrar en la propia LSC, arts. 196 y 197, donde se establece que *"el derecho de información del socio puede ser ejercido verbalmente por éste durante el transcurso de la junta, por lo que en ausencia del administrador dicho derecho no se podrá ver satisfecho"*.

También se fundamenta en que, lógicamente, si el administrador no está presente durante la reunión, su actuación difícilmente podrá ser sometida a control por los socios, que tienen una importante función controladora de la actuación del administrador.

Ello no significa que, si son varios los administradores, tengan que acudir necesariamente todos, sino que bastaría con la presencia de uno o alguno de ellos (SAP de Burgos 529/2020).

La inasistencia de los administradores puede justificar la suspensión o incluso la nulidad de la Junta que se hubiera celebrado en su ausencia. No obstante, como bien indica el Tribunal Supremo *"la ausencia de los administradores sociales, como regla general, no puede ser considerada como causa de suspensión o nulidad de la junta general, puesto que ello sería tanto como dejar al albur de los administradores la posibilidad de expresar la voluntad social a través de las juntas generales, ya que les bastaría con no asistir para viciarlas de nulidad"* (STS 255/2016).

La excepción a esta obligación se encuentra, naturalmente, en la celebración de Juntas de carácter Universal. Es decir, aquellas en que los socios se reúnen espontáneamente, sin previa convocatoria, por decisión unánime ante la presencia de todos ellos. No es un requisito para la celebración de este tipo de Juntas que el administrador esté presente.

Hay que concluir advirtiendo que los administradores que incumplan su deber de asistir a las Juntas, pueden ser responsables por el quebrantamiento de los deberes legales de sus cargos.



Audiencia previa en los despidos disciplinarios

El Tribunal Supremo, en su sentencia del 18 de noviembre de 2024, ha introducido un cambio importante en los requisitos relacionados con los despidos disciplinarios, exigiendo que las empresas ofrezcan una audiencia previa antes de proceder con la decisión extintiva.

Antecedentes

Este fallo rectifica la doctrina anterior y refuerza el derecho de los trabajadores a ser escuchados antes de que se efectúe un despido disciplinario. El Tribunal se centra en la aplicabilidad directa del artículo 7 del Convenio 158 de la OIT, que garantiza que el trabajador tenga la oportunidad de defenderse de las acusaciones que fundamentan su despido. Este artículo establece que no se debe terminar la relación laboral por motivos relacionados con su conducta o rendimiento (se refiere exclusivamente al despido disciplinario) sin antes dar al trabajador la oportunidad de ser oído, salvo que no sea razonablemente posible para el empleador.

Tradicionalmente, el sistema jurídico español consideraba suficiente la comunicación escrita que describe los hechos y la fecha del despido según el artículo 55.1 del Estatuto de los Trabajadores. Sin embargo, el Tribunal Supremo considera que el artículo 7 del Convenio de la OIT exige una audiencia previa para todos los trabajadores, no solo para los representantes sindicales como establece el artículo 55.1.

¿En que consiste la audiencia previa?

El Supremo aclara que la audiencia previa simplemente requiere que el trabajador pueda defenderse de las acusaciones antes de que se tome la decisión de despido, sin necesidad de una formalidad especial. Por aplicación analógica de lo dispuesto respecto a los representantes de los trabajadores, podría entenderse que resultaría suficiente dar traslado con pliego de cargos y conceder un plazo razonable a efectos de que presente alegaciones.

El incumplimiento de este requisito tendrá consecuencias significativas: cualquier despido disciplinario sin audiencia previa

podrá ser considerado improcedente, salvo que el empleador justifique circunstancias excepcionales. Además, aún no está claro si este incumplimiento podría implicar indemnizaciones adicionales.

Por último, el Tribunal aclara que esto no es aplicable a despidos celebrados con anterioridad a la sentencia.

